

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

M^a José Villa Robledo

Universidad de Oviedo

Miguel Rodríguez Blanco

Universidad de Alcalá

Pilar Betrián Cerdán

Universidad Internacional de La Rioja / Universidad de Alcalá

Se recogen en esta sección las disposiciones del Estado español del año 2012 que afectan, directa o indirectamente, al Derecho Eclesiástico del Estado. Las disposiciones, extractadas a los efectos que interesan, se agrupan sistemáticamente conforme a los siguientes apartados:

1. Libertad religiosa e ideológica
2. Tratados Internacionales
3. Organismos
4. Régimen económico
5. Enseñanza

1. LIBERTAD RELIGIOSA E IDEOLÓGICA

1.1. Real Decreto 456/2012, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Programa anual 2012 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (BOE de 7 de marzo de 2012).

1.2. Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 (BOE de 8 de diciembre de 2012).

En los citados Reales Decretos, y de acuerdo con el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, el artículo 6 del Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 de la Función Estadística Pública, y teniendo en cuenta las normas comunitarias que establecen la obligatoriedad de efectuar determinadas estadísticas, se establece, respectivamente, la ejecución del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 para el año 2012 y la aprobación del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

A efectos de la presente recopilación, destacaremos los artículos relativos al contenido del programa y la obligatoriedad de la respuesta (artículos 2 y 3,

respectivamente), en los que se establece la excepción de tal obligatoriedad a los datos susceptibles de revelar las convicciones ideológicas o religiosas, de tal manera que su aportación es estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados.

1.3. Instrucción de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia (BOE de 13 de octubre de 2012).

El objetivo de la presente Instrucción se centra en equilibrar las tareas que se encomiendan a los Registros Civiles y a los órganos competentes de la Administración General del Estado, exigiendo a ambos la rigurosa asunción de las cargas que componen cada fase del procedimiento. Y, en segundo lugar, se pretende exponer el contenido de las tareas derivadas de las competencias que el ordenamiento atribuye a los Registros Civiles con el uso de las herramientas informáticas puestas a su disposición.

En concreto, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en uso de las facultades que tiene atribuidas (artículos 9 de la Ley del Registro Civil y 41 del Reglamento del Registro Civil) hace públicas determinadas instrucciones, entre las que se destaca la relativa a la documentación que deberán aportar los interesados, recogida en el anexo I de la Instrucción. A efectos de la presente recopilación legislativa, cabe destacar la mención expresa que se hace en dicho anexo sobre “Documentación que han de aportar los solicitantes de nacionalidad española” al caso específico de “Sefardí”, cuya condición habrá de ser acreditada a través de la aportación de:

- Justificación del interesado de su inclusión, o descendencia directa, en las listas de familias de sefarditas protegidos por España.
- Justificar por los apellidos que ostenta, por el idioma familiar o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad cultural.
- Certificado de la comunidad israelita reconocida en España que acredite la pertenencia del interesado a la religión judía sefardita.

1.4. Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013 (BOE de 3 de noviembre de 2012).

1.5. Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 2012, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013 (BOE de 15 de noviembre de 2012)

Como ocurre cada año, una vez que las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido, de conformidad con el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, las fiestas laborales para el año 2013 al Ministerio de Trabajo e Inmigración, se procede mediante esta Resolución a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Debemos recordar que las Comunidades Autónomas pueden optar por sustituir las fiestas mencionadas en el apartado d) del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, por otras que por tradición les sean propias. También pueden, según el artículo 45.3 del mencionado Real Decreto, sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por otras tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como optar entre la celebración de San José o Santiago Apóstol. Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) en el caso de que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir en domingo un suficiente número de fiestas nacionales, podrán añadir una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de 14.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las fiestas nacionales no sustituibles para el año 2013 son las siguientes:

- a) De carácter cívico: 6 de diciembre (día de la Constitución española).
- b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores: 1 de enero (Año Nuevo), 1 de mayo (Fiesta del Trabajo) y 25 de diciembre (Natividad del Señor).
- c) En cumplimiento con el artículo III del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979: 29 de marzo (Viernes Santo), 15 de agosto (la Asunción de la Virgen), 1 de noviembre (Todos los Santos) y 9 de diciembre (lunes siguiente a la Inmaculada Concepción).

2. TRATADOS INTERNACIONALES

2.1. Instrumento de Ratificación del Acuerdo para el establecimiento del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, hecho en Viena el 13 de octubre de 2011 (BOE de 2 de octubre de 2012).

Mediante el citado Instrumento de Ratificación, Austria, Arabia Saudita y España establecen el Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural. Un centro dotado de personalidad jurídica internacional, al ser concebido como una organización internacional con sede en Viena, de cuyos fines podemos destacar, entre otros, la promoción

del diálogo interreligioso e intercultural y el respeto y la preservación de la santidad de los lugares sagrados. El centro pretende servir de foro a los representantes de las principales religiones e instituciones religiosas y culturales, y cooperar con las entidades competentes interreligiosas, Estados y organizaciones internacionales.

3. ORGANISMOS

3.1. Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 28 de enero de 2012).

Con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, se llevó a cabo la adecuación de la organización del anterior Ministerio de Educación, del anterior Ministerio de Cultura y del Consejo Superior de Deportes a la nueva normativa establecida por el Real Decreto 1366/2010, de 29 de noviembre, por el que se aprobó la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y es con el presente Real Decreto con el que se hace efectiva tal adecuación, implicando por un lado la adscripción al nuevo Ministerio de los órganos superiores que asumen las competencias en materia de educación y cultura a través de dos Secretarías de Estado, y, por otro, la atribución al nuevo Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de las competencias en materia de deportes a través de la adscripción del Consejo Superior de Deportes.

Se dota al nuevo departamento de la estructura administrativa necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus fines de la forma más eficaz posible, contribuyéndose al redimensionamiento del sector público estatal promovido por el Gobierno.

En concreto, destacaremos su artículo 5.1.d), conforme al cual corresponde a la Dirección General de Política Universitaria ejercer las funciones que correspondan a la Administración General del Estado sobre la declaración de equivalencia, el reconocimiento y la homologación de otros títulos españoles respecto de los oficiales, así como el reconocimiento a efectos civiles de los títulos de las universidades de la Iglesia católica de conformidad con lo establecido en la normativa de desarrollo de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

3.2. Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 24 de enero de 2012).

El presente Real Decreto desarrolla, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, la estructura básica del departamento ministerial hasta nivel de subdirección general.

Cabe destacar la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (artículo 2); órgano superior al que corresponde desempeñar, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, las funciones en materia de cohesión e inclusión social, familia, protección del menor y atención a las personas dependientes o con discapacidad, así como proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de erradicación de las distintas formas de violencia de género.

3.3. Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 6 de marzo de 2012).

3.4. Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos (BOE de 19 de octubre de 2012).

Al amparo del artículo 10.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia hasta el nivel de dirección general.

El presente Real Decreto desarrolla la estructura del Ministerio de Justicia hasta el nivel de subdirección general, con los criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en la gestión del departamento, siendo las principales novedades la supresión de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia (en este sentido, se residencian en la Secretaría General de la Administración de Justicia las funciones anteriormente atribuidas a dicha Dirección General, sin perjuicio de algunas competencias atribuidas a la Subsecretaría y a la Dirección General de los Registros y del Notariado); o el albergar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, la dirección y coordinación de las Gerencias Territoriales, funciones que anteriormente asumía la Subsecretaría.

Aunque, sin duda, la principal novedad a efectos del Derecho Eclesiástico del Estado es que se definen las funciones de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones clarificando sus atribuciones en materia de relaciones con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas en la promoción social, cívica y cultural de las entidades religiosas.

Corresponden a dicha Dirección General, y en particular a la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, las siguientes competencias (artículo 6):

- a). La dirección, la gestión y la informatización del Registro de Entidades Religiosas, la ordenación del ejercicio de su función y la propuesta de resolución de los recursos en vía administrativa que se ejerzan contra los actos derivados del ejercicio de dicha función registral.
- b). Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.
- c). La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.
- d). El análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento, vigilancia, impulso y gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para el desarrollo de la libertad religiosa y de culto, en coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, así como su promoción en colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en ella.
- e). La promoción social, cívica y cultural de las entidades religiosas, a través de la gestión de ayudas, así como la coordinación y gestión de las iniciativas, fondos y planes de acción de entidades públicas y privadas dirigidos a mejorar la situación de las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas.
- f). Las relaciones con los organismos nacionales y departamentos competentes en la materia, dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa y de culto.
- g). Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de los convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades.
- h). La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de culto, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y el conocimiento y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a tales derechos.

Esta nueva organización del Ministerio, junto con la conveniencia de mejorar su funcionamiento interno, hizo necesario dictar la Orden JUS/2225/2012, de delegación de competencias, para permitir lograr la máxima agilidad, coordinación y eficacia en la gestión de los servicios. Y, a efectos de la presente recopilación, cabe destacar su apartado undécimo A), punto 1, por el que el titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones ejercerá, por delegación del titular del Departamento, la competencia de resolución de expedientes de solicitud de inscripción, cancelación o anulación de las inscripciones en el Registro de Entidades Religiosas.

Por su parte, el apartado duodécimo de la Orden, relativo a la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, dispone que el titular de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones ejercerá, por delegación del titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relación con las Confesiones, las dos competencias siguientes: 1. la resolución del expediente de solicitud de cualquier modificación de las circunstancias reseñadas en el artículo 3 del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, según lo previsto en el artículo 5 del citado Real Decreto; 2. la resolución del expediente de solicitud de anotación de lugares de culto.

3.5. Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (BOE de 6 de marzo de 2012).

Este Real Decreto continúa con el proceso de desarrollo de la estructura básica de los departamentos ministeriales establecida en el mencionado Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre.

Destacamos a efectos de la presente recopilación el artículo 9.2.c), mediante el cual se establece que corresponde a la Dirección General de Personal la gestión del personal militar de los cuerpos comunes, el personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas y las competencias atribuidas al Ministro y al Subsecretario respecto al conjunto del personal militar.

4. RÉGIMEN ECONÓMICO

4.1. Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio de 2012).

Del contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y por lo que al Derecho Eclesiástico se refiere, destacan dos cuestiones: la

financiación de la Iglesia católica y la declaración de la protección y conservación de determinados bienes histórico-artísticos (relacionados en su Anexo VIII).

Respecto a la financiación de la Iglesia católica, durante el año 2012 el Estado entregará, mensualmente, 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2013, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2012, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2014. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

4.2. Orden AEC/1842/2012, de 12 de junio, por la que se publican las cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén del ejercicio 2010 (BOE de 24 de agosto de 2012).

A través de la citada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y tercero de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público para las que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la administración institucional del Estado, se hace público el resumen de cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén correspondientes al ejercicio 2010.

4.3. Resolución de 2 de agosto de 2012, del Centro Sefarad-Israel, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2011 (BOE de 29 de agosto de 2012).

En cumplimiento de lo dispuesto en el título V de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se acuerda la publicación de la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Centro Sefarad-Israel correspondientes al ejercicio 2011.

4.4. Resolución de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2011 (BOE de 22 de noviembre de 2012).

A través de esta Resolución se hacen públicas las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia, correspondientes al ejercicio 2011 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y el resumen de la memoria). Con ello se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al apartado cuarto de la Resolución de 14 de noviembre de 2009, de la Intervención General del Estado, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

4.5. Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 28 de diciembre de 2012).

Del contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y por lo que al Derecho Eclesiástico se refiere, destacan dos cuestiones: la financiación de la Iglesia católica y la declaración de la protección y conservación de determinados bienes de interés cultural (relacionados en su Anexo VIII).

Respecto a la financiación de la Iglesia católica, durante el año 2013 el Estado entregará, mensualmente, 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes 30 de noviembre de 2014, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2013, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2015. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

5. ENSEÑANZA

5.1. Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el curso 2012-2013 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE de 5 de julio de 2012).

Este Real Decreto tiene por objeto determinar los parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2012-2013 financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Entre los estudios previstos para ser beneficiario de estas medidas, se encuentran los estudios religiosos [tal y como prevé el artículo 2.1.i)].

5.2. Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 4 de agosto de 2012).

Mediante este Real Decreto, que tiene carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30^a de la Constitución que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y para dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27 de la Constitución, se lleva a cabo la modificación del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en relación al apartado «Educación para la ciudadanía y los derechos humanos».

En el Real Decreto objeto de comentario se recogen, entre otros aspectos, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de esta materia, tanto para el nivel de Educación Primaria como para el de Secundaria.

5.3. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico, 2012-2013 para alumnado que curse estudios postobligatorios y superiores no universitarios (BOE de 14 de agosto de 2012).

Mediante la presente Resolución se lleva a cabo la convocatoria de becas de movilidad para el alumnado que en el curso académico 2012-2013 curse alguno de los estudios referidos en su articulado, en modalidad presencial y curso completo en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar. Entre ellos se prevén los estudios religiosos superiores (artículos 1.2 y 36).

5.4. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2012-2013, para estudiantes de enseñanzas universitarias (BOE de 14 de agosto de 2012).

El objeto de la citada Resolución es convocar becas para estudiantes que en el curso académico 2012-2013 cursen en centros españoles enseñanzas universitarias con validez en todo el territorio nacional. Tales becas son refe-

ridas a enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster; enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico; curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas y complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster, de Grado o para proseguir estudios oficiales de Licenciatura.